

 UNIVERSIDAD La Gran Colombia <small>Fundada en 1951</small>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES GESTIÓN DE PROYECTOS ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN	Página 1 de 2
		Código: FO-DIV-09
		Versión:01 Septiembre de 2015

Ciudad, departamento, país

Fecha:

Entre las personas que suscriben el presente documento, identificadas como aparecen al pie de sus firmas, han convenido celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad, que se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA – OBJETO DEL ACUERDO.** El objeto del presente Acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo las cuales las Partes mantendrán la confidencialidad de la información de todo tipo suministrada y creada entre ellas y en desarrollo de su relación contractual, comercial y/o convencional. La reserva de confidencialidad recaerá sobre cualquier información técnica, científica, industrial, comercial, administrativa, etc. que las Partes llegaren a conocer. **SEGUNDA – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.** Para efectos del presente Acuerdo, “Información Confidencial” comprende toda la información divulgada por cualquiera de las Partes ya sea en forma oral, visual, escrita, grabada en medios magnéticos o en cualquier otra forma tangible, independientemente que haya sido calificada, marcada o designada dicha información como confidencial o no. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes; b) La que no sea de fácil acceso; c) Aquella información que esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial; d) Cualquier información comercial, bancaria, administrativa, estadística, técnica, tecnológica, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el vínculo entre las Partes. El término “Información Confidencial” se considera como incluyendo, entre otros, todos los datos financieros, datos personales, datos comerciales, bases de datos, planes de negocio o desarrollo, informes de mercadeo, proyecciones, estadísticas, especificaciones, dibujos, planos, datos, prototipos, manuales, pedidos, instrucciones, notas, análisis, recopilaciones, estudios, conversaciones, fotografías, medidas de productos, catálogos, información publicitaria o promocional de cualquier tipo, formulas químicas, biológicas y similares, claves de seguridad, software y metodologías y procedimientos de cualquier índole; e) Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente “Información Confidencial” (independientemente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado). **TERCERA – CONFIDENCIALIDAD.** Cualquier información intercambiada entre las partes será mantenida confidencial salvo que la Parte que la proporciona dé permiso por escrito para revelarla, excepto cuando: a) La Parte receptora conoce previamente la información recibida; b) Deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, la Parte que la da a conocer, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación a la otra Parte, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su “Información Confidencial” y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación; c) La información recibida sea de dominio público; d) La Parte receptora hubiese recibido esta información de un tercero sin compromiso de confidencialidad. **CUARTA – DERECHOS PREVIOS SOBRE LA INFORMACIÓN.** Toda información puesta en común entre las Partes es de propiedad exclusiva de la Parte de donde proceda, exceptuando aquella que sea de dominio público. **QUINTA – OBLIGACIÓN DE MANTENER LA CONFIDENCIALIDAD.** Las Partes se obligan a mantener en confidencialidad la “Información Confidencial” que reciban de la otra Parte y a no darla a conocer a terceras personas diferentes de sus directores, empleados, abogados y asesores, si fuera el caso, que tengan la necesidad de conocer dicha información dentro del desarrollo de su relación con **LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA SECCIONAL ARMENIA UGCA**, y cuando esto ocurra, las obligaciones de confidencialidad le serán extensivas a dicho personal, a quien se tiene por enterado de tales obligaciones. **PARÁGRAFO.** Cuando la “Información Confidencial” se quiera dar a conocer a otras terceras personas se requerirá autorización expresa, inequívoca y escrita de la Parte que aportó la información y en caso de ser autorizado, responderá igualmente por la reserva de éstos sobre la misma. **SEXTA – OBLIGACIÓN DE NO USO.** Las Partes se obligan a no utilizar la información confidencial aportada por la otra Parte o que haya surgido producto de la ejecución de la relación contractual, de consultoría o de pasantía con la UGCA, en beneficio propio o de un tercero. **SÉPTIMA – ACUERDO APLICABLE.** Este Acuerdo constituye el entendimiento total entre las Partes respecto a dicha información confidencial y sustituye a cualquier otro entendimiento previo, oral o escrito, que haya existido entre las Partes. **OCTAVA- DAÑOS Y PERJUICIOS.** Las Partes convienen que en caso que la Parte receptora incumpla parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Acuerdo, será responsable de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento llegase a ocasionar a la Parte divulgante. **NOVENA – CLÁUSULA PENAL.** Sin perjuicio de

 UNIVERSIDAD La Gran Colombia <small>Fundada en 1951</small>	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES GESTIÓN DE PROYECTOS ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN	Página 2 de 2
		Código: FO-DIV-09
		Versión:01 Septiembre de 2015

lo establecido en la cláusula octava de este Acuerdo, las Partes pactan una cláusula penal por un valor equivalente a doscientos (200) SMLMV, valor que se imputará al monto de los perjuicios causados según la cláusula octava del presente Acuerdo y sin perjuicio del cobro de estos. **DÉCIMA- TÉRMINO Y VIGENCIA.** Este Acuerdo tendrá efectos a partir de la fecha de suscripción y se mantendrá vigente hasta tres (3) años después de terminada la relación contractual, comercial o académica, salvo que las Partes consideren conveniente, y así lo manifiesten por escrito en el momento de la terminación del convenio o contrato, mantener la información confidencial con el ánimo de resguardar posibles derechos de propiedad intelectual sobre secretos empresariales, industriales o de otro tipo, caso en el cual la confidencialidad se extenderá hasta el momento que la información confidencial de cada una de las Partes sea pública. **DÉCIMA PRIMERA- CESIÓN.** Ninguna de las Partes podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo. **DÉCIMA SEGUNDA-MODIFICACIÓN.** Este Acuerdo solo podrá ser modificado con el consentimiento expreso de ambas Partes en documento escrito y mencionando la voluntad de las Partes de modificar el presente Acuerdo. **DÉCIMA TERCERA- CLÁUSULA COMPROMISORIA.** Las Partes entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente Acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las Partes en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de ellas ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a solicitud de cualquiera de las Partes, según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados de común acuerdo por las Partes. En caso de que no fuere posible, los árbitros serán designados por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío, a solicitud de cualquiera de las Partes. Los árbitros serán ciudadanos colombianos y abogados. 2. La convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho y aplicará como norma sustancial la ley colombiana, en especial lo contenido en los Códigos de Comercio, Civil y de Procedimiento Civil colombianos. 5. El Tribunal tendrá su sede en la ciudad de Armenia, Colombia, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Armenia y del Quindío. 6. Los costos y gastos del arbitramento será sufragados por la Parte que no resultará favorecida. **DÉCIMA CUARTA-ENCABEZADOS.** Cualquier encabezado en este Acuerdo será usado solamente para fines de referencia y no afectará de ninguna manera la construcción o interpretación del mismo. **DÉCIMA QUINTA-VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO.** El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las Partes.

Firma:

Firma:

Nombre:

Nombre:

Identificación:

Identificación:

Cargo:

Cargo:

Universidad La Gran Colombia Armenia
 UGCA
 Av. Bolívar No. 7-46
 (6) 7460400
 Armenia, Quindío, Colombia

Nombre de la Entidad
 Dirección:
 Teléfono
 Ciudad, Departamento, País: